



Dr. Remigio Poveda Vargas

00 0001

CONSTITUCION DE COMPANIA

ECUAHOLISTICA CIA. LTDA.

DENOMINADA

QUE OTORGA:

SR. LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA

SRA. MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO

SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ



Notaria 17

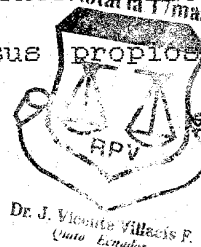
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$. 1.000,00

DI 3 COPIA + 1

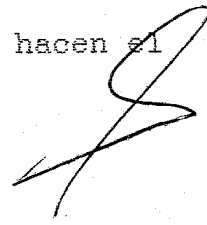
EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen: el señor LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA, colombiano, soltero; MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO, divorciada, el señor ^{Notario 17ma.} DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ, casado, todos por sus propios

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriano los últimos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA , colombiano, mayor de edad, comunicador social, de estado civil soltero, quien comparece por sus propios y personales derechos, residente en el Ecuador, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; MÓNICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO, ecuatoriana, mayor de edad, comunicadora social, divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano por sus propios y personales derechos; y, DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ, ecuatoriano, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes son legalmente capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente y por los derechos que representan convienen en celebrar como efecto lo hacen el





00 0002

Dr. Remigio Poveda Vargas

presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es ECUAHOLISTICA CIA. LTDA. y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de prorroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se dedicará indistintamente a las siguientes actividades:

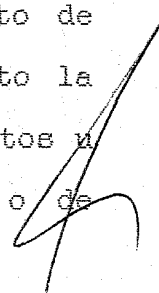


Notaria 17

Notaria 17ma
RPV
Dr. J. Vicente Villacís F.
Quito Ecuador

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Al asesoramiento de imagen; b) Formación en comunicación estratégica y competencias en comunicación; c) Capacitación en el manejo de imagen y reputación; d) Capacitación en marketing y publicidad; e) Formación en relaciones públicas, interpersonales e interinstitucionales; f) Prestación de asesoría en mercadeo especialmente en organización de eventos, comunicación interinstitucional y publicidad; g) Planificación en comunicación estratégica de personal en la rama de las Relaciones Públicas; h) Importar, exportar, comercializar, todo tipo de artículos, equipos, y más accesorios relacionados con la capacitación y perfeccionamiento en comunicación e imagen; i) Dictar charlas, conferencias, emitir folletos, publicar libros, relacionados con las relaciones humanas, comunicación e imagen; j) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas u otras, sean estas nacionales o extranjeras; contratar, negociar y comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de





00 0003

Dr. Remigio Poveda Vargas

terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto. ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviera la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1,000.00), divididos en MIL (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (\$ 1.00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:-----



Notaria 17

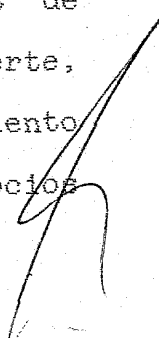
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACION ES	PORCENTA JE
Luis Alberto Reyes Saavedra	900.00	900.00	900	90%
Mónica Edith Araque Murgueytio	50.00	50.00	50	5%
Diego Mauricio Cerda Ramirez	50.00	50.00	50	5%
TOTAL	1,000.00	1,000.00	1.000	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado a través de una entidad del sistema financiero nacional, con domicilio en la ciudad de Quito D.M.- La inversión del Socio señor

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Notaria 17ma.
RPV
Dr. J. Vicente Villacís
Quito, Ecuador

Luis Alberto Reyes Saavedra, tiene el carácter de nacional; al igual que la inversión de los señores Diego Mauricio Cerda Ramírez y Mónica Edith Araque Murgueytio.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales y acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la ley de compañías. En el libro de Participaciones y Socios, se anotará la sesión, practicada está se anulará el certificado de importación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete (107) de La Ley de Compañías.- Todos los socios





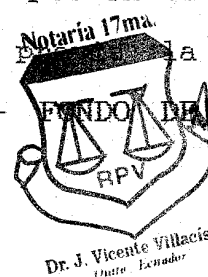
00 0004

Dr. Remigio Poveda Vargas

gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.- **AUMENTO DEL CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías para este efecto; estableciendo, la misma Junta, las bases de las operaciones en las que se fundamente el aumento, de acuerdo a la enumeración del citado artículo.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En el caso de que los socios no tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas siempre que así lo aprueben todos los socios reunidos en Junta General. ARTÍCULO NOVENO.- **REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; la liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO.-



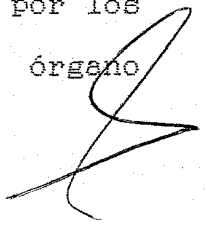
Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

RESERVA: La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DECIMO**

PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez (110), ciento catorce (114) y ciento quince (115) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano





00 0005

Dr. Remigio Poveda Vargas

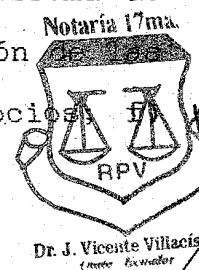
supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante simple carta poder, fax o correo electrónico, dirigidos al Presidente o al Gerente General o mediante escritura pública y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar, designar y remover al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus emolumentos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce (112) en concordancia con el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de Compañías; d) Conocer y resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.

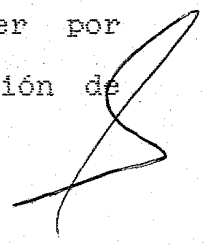


Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de las administradores o Gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá escurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; L) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; Ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en cuanto a la aplicación del mismo; m) Resolver por unanimidad del capital social acerca de la cesión de





Dr. Remigio Poveda Vargas

participaciones y prórroga del plazo; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general le sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a)

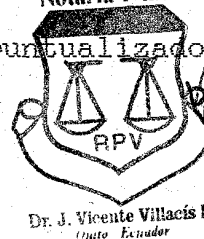
Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus emolumentos.-

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

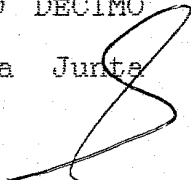


en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-
DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS

REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal 1) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.-

La convocatoria en la que constare la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, a la dirección que tuvieren señalada y registrada en la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta





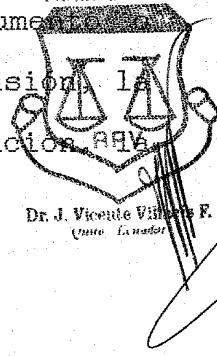
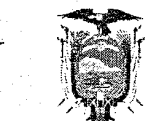
00 0006

Dr. Remigio Poveda Vargas

General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por una mayoría de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes, igualmente, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGESIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES:

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación

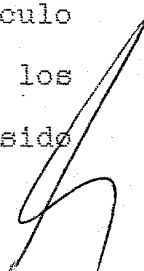
Notaria 17ma.

Dr. J. Vicente Villalba F.
Quito, Ecuador

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y éste contrato social, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determine la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA: Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, Socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido





00 0007

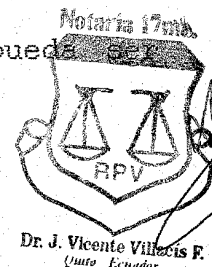
Dr. Remigio Poveda Vargas

hechas en la forma señalada de este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía; siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente, podrá o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que puede

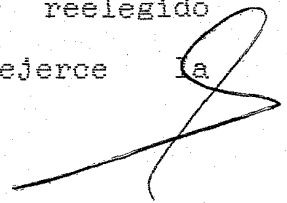


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, h) Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General podrá ser o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro (04) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la





00 0008

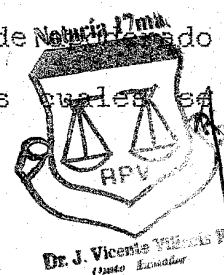
Dr. Remigio Poveda Vargas

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de Notario 17ma y/o procurador para aquellos actos para los cuales se

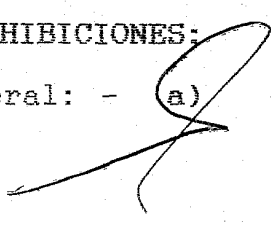


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispones el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES: Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - a)





00 0009

Dr. Remigio Poveda Vargas

Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- RESPONSABILIDADES: El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios;

b) De la existencia real de los dividendos declarados;

c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Del

cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son

responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y, serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin

perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en los artículos ciento veinticinco, ciento veintiséis y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO

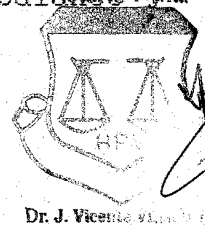
TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del bal

Notaria 17ma.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. J. Vicente Villalba F.

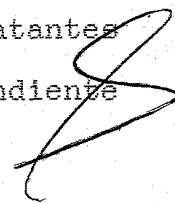
sus anexos, excepto cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se

entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Nombrase

Gerente General de la Compañía, al señor LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente





00 0010

Dr. Remigio Poveda Vargas

aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Nombrase igualmente al señor DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor DIEGO CERDA RAMIREZ, con matrícula número cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Cotopaxi, Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

Luis Alberto Reyes Saavedra

SR. LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA

C.C. 172837380

SRA. MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO

C.C. 171423674-0

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Notaria 17ma

Dr. J. Vicente Villacís R.
(Firma)

~~SR. DIEGO MADRICIO CERDA RAMIREZ~~

~~C.C. 050142148-8~~

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

IDENTIDAD 172283738-0 LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA BARRANQUILLA/COLOMBIA 24 NOVIEMBRE 1979 EXT. 42 36516 91916 M QUITO PCHA-2006-EXT. <i>LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA</i>	COLOMBIANA V2443 T1222 SOLTERO SUPERIOR COMUNICADOR SOCIAL LUIS ALBERTO REYES QUINTERO MARGOTH SAAVEDRA POLO QUITO 6-6-2007 QUITO 6-6-2019 AFP REN 2233801
--	--

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO NACIONAL DE EMIGRACION

Certificado de Embarcación

CERTIFICADO DE EMBARCACION N° 302790

REYES SAAVEDRA

LUIS ALBERTO

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: C000682253 C.I. 1722837380

VISA: 9-V REG. N°: 423651691916

ACTIVIDAD: COMUNICADOR SOCIAL

LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE: 16554

LUGAR Y FECHA: QUITO 04/08/2007

VALIDO HASTA: 12/02/2008

RESPONSABLE

POLIVALDEZ LOPEZ JOSE JAVIER

05/2007

Notaría Píma

[Signature]

Dr. J. Vicente Villacís F.

Quito Ecuador

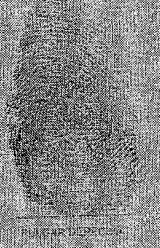

 CIUDADANA
 ARAQUE MURGUEYTIO MONICA EDITH
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 16 NOVIEMBRE 1977
 D.N.I. - 1322 19581 - F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977



[Signature]

ESTADISTICA ***** V13301829
 CASADO DAVID S VALENCIA DIAZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 RAMO GONZALEZ ANACLE
 DECIDIDA DEL 1 MURGUEYTIO
 QUITO 28/10/8002
 28/10/2010

REN 0336781



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*
 CONSULTA POPULAR VOTACION DEL 2007
 15 DE ABRIL DE 2007

133-0007 NUMERO
 1714236740 CEDULA

ARAQUE MURGUEYTIO MONICA EDITH

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN BLAS
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



COPIA INTEGRAL

NACI. MATR. DEFU.

00 0012

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo 4-B Pág. 213 Acta 1816

En QUITO provincia de PICHINCHA, hoy día ONCE de JULIO de LA DOS MIL DOS El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DAVID SANTIAGO VALENCIA DIAZ nacido en QUITO PICHINCHA, el 22 de AGOSTO de 1980, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula No. 171564947-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de NELSON IVAN VALENCIA y de MONICA PATRICIA DIAZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MONICA EDITH ARAQUE MURGUEYTIO nacida en QUITO PICHINCHA, el 10 de NOVIEMBRE de 1977, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADA PRIVADA, con Cédula No. 171423674-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de RAUL GONZALO ARAQUE y de CECILIA DEL L. MURGUEYTIO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 11 DE JULIO DEL 2002

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA

FIRMAS:



Año: Tomo: Dets. Pag. Acta: Divs.

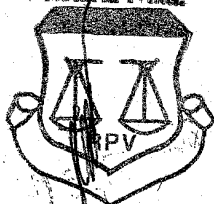
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LE CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito

Notaria 17ma.



Dr. J. Vicente Villacís F.
(Quito Ecuador)

ESPACIO PARA TIMBRES

R A Z O N --por sentencia de Divorcio del Juez VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PIQUINCHA -- QUITO con fecha 07 de Septiembre del 2.005, se declara DISUELTO el matrimonio de: DAVID SANTIAGO VALENCIA DIAZ con: MONICA EDITH ARAQUE MIRGUEYTILO -- cuya copia se archiva con el N° 2.005-2078 -- QUITO 13 de octubre del 2.005 -- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PIQUINCHA -- f25./

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez

cuya copia se archiva

de

de

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha

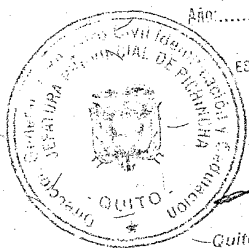
cuya copia se archiva

de

de

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



Año: Tomo: Dets. Pag. Acta:

Dts.

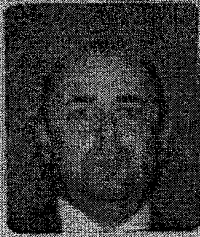
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO COMPROBARE DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito

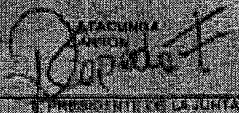
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 CIDADANIA 050142148-1
 CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 09 ABRIL 1965
 005- 0215 04416 N
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965




ECUATORIANA***** V1333V1122
 CASADO PATRICIA B LEON COFONEL
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 EDISON BOLIVAR CERDA
 MYRIAN LUCIA RAMIREZ
 QUITO 04/07/2005
 04/07/2017
 REN 1565116




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 CERTIFICADO DE INSTRUCCION
 148-0007 0501421481
 NUMERO CEDULA
 CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO
 OTOMAR
 PRESIDENCIA
 LA MATRIZ
 PRESIDENCIA
 ATACUNYA
 JONON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 17ma.



Dr. J. Vicente C. Tacis F.
 Quito Ecuador

RESOLUCIÓN N° 07 091

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991, establece que "Se considerarán también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior. El organismo nacional competente del país receptor podrá exonerar a dicha persona del requisito de residencia ininterrumpida no inferior a un año".;

QUE señor **LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA**, ciudadano de nacionalidad colombiana formuló a este Ministerio, la declaración que contiene la inversión que va a realizar por la suma de U.S.\$ 900.00, mediante la constitución de una compañía que se denominará "ECUAHOLISTICA CIA. LTDA.";

QUE el señor **LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA**, ha proporcionado los documentos necesarios que demuestran la residencia en el Ecuador en forma legal, según la visa de inmigrante categoría 9-V, otorgada en 13 de febrero de 2006, por la dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, la misma que tiene una validez de tiempo indefinido y cuyo registro corresponde al N° 42-36516-91916;

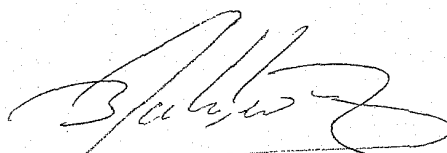
EN USO de las atribuciones que la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre de 1997; el Texto Unificado de la Legislación del MICIP, que consta del Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, respectivamente, confieren al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; así como el Acuerdo Ministerial N° 06 610 de 22 de noviembre de 2006, publicado en el Registro oficial No. 415 de 12 de diciembre de 2006, mediante el cual se delega facultades al Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP; el Decreto 144 de 26 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo de 2007, mediante el cual se adopta la denominación de Ministerio de Industrias y Competitividad; y, el Acuerdo Ministerial No. 07 064 de 2 de marzo de 2007, publicado en el Registro oficial No. 41 de 14 de marzo de 2007, por el que se modifica la denominación de Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración, por "Subsecretario de Comercio e Inversiones;

PRIMERO.- calificar con el carácter de nacional la inversión que, por la suma de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S.\$ 900.00)**, va a realizar el señor **LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA**, de nacionalidad colombiana mediante la constitución de una compañía que se denominará "ECUAHOLISTICA CIA. LTDA.".

07 091

SEGUNDO.- La antes referida inversión que tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991; el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley N° 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro oficial N° 219 de 19 diciembre del mismo año, así como en el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado en el Registro Oficial N° 744, de 14 enero del 2003; no estará sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

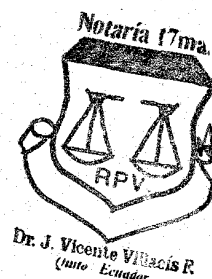
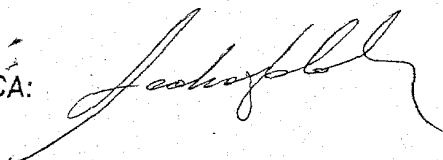
COMUNIQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **02 AGO. 2007**



Dr. Genaro Baldeón H.

SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES.-

CERTIFICA:





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Julio de 2007

Mediante comprobante No. **718387536**, el (la) Sr. **LUIS REYES SAAVEDRA**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ECUAHOLISTICA CIA. LTDA.**

XX

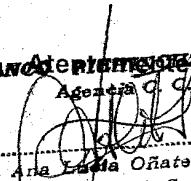
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES		VALOR
REYES SAAVEDRA LUIS ALBERTO	US.\$.	900.00
ARAQUE MURGUEYTIO MONICA EDITH	US.\$.	50.00
CERDA RAMIREZ DIEGO MAURICIO	US.\$.	50.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX

TOTAL US.\$. 1,000.00

US\$1,000.00*

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia C. C. I.

Ana Lúcia Oñate Torres
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

[Imprimir](#)



00 0015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7147271
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2007 3:09:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUAHOLISTICA CIA. LTDA.
APROBADO

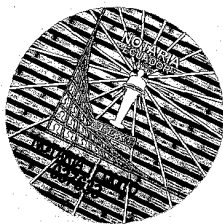
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/09/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

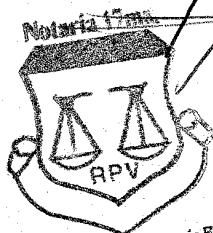
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante el Notario titular, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA EQUAHOLISTICA CIA. LTDA., otorgada por SR. LUIS ALBERTO REYES SAAVEDRA, SRA. MONICA EDITH ARQUE MURGUEYTIO, y SR.DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día seis de agosto del dos mil siete.-



DR. JOSE VICENTE VILLACIS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO (S)



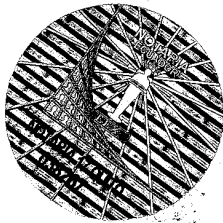
Dr. J. Vicente Villacis R.
(Notario Escritor)



00 0016

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUAHOLISTICA CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el dos de agosto del dos mil siete; de su Aprobación mediante Resolución No.07.Q.IJ.003566, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintinueve de agosto del dos mil siete.- Quito a, treinta de agosto del dos mil siete.-



[Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

[Signature]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

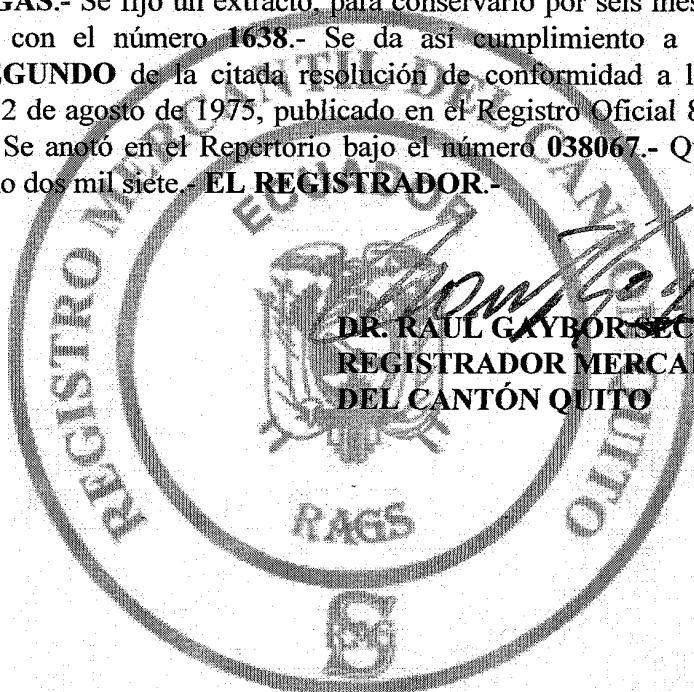
00 0017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de agosto de 2.007, bajo el número **2743** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUAHOLÍSTICA CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1638**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038067**.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 0021



21883

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

1 OCT 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAHOLISTICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL